



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 449-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 449-2013-TCE

Quito, 23 de diciembre de 2013, a las 18h00

Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día domingo 22 de diciembre de 2013 a las 22h55, el expediente de cincuenta y siete fojas (57) con dos cds y seis fotos tamaño carnet, el escrito mediante el cual el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial del Guayas del partido político Avanza, listas 8, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. R-0575-JPEG-SBR-2013 expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, que niega la inscripción de candidatos a concejales del cantón Playas.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, consta que el día 23 de diciembre de 2013 a la presente causa se le asignó el número: 449-2013-TCE y, luego del sorteo de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la infrascrita jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

2.- Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

PRIMERO.- Conceder al señor Enrique Moisés Laverde Escobar, el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 No. 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

TERCERO.- Que por Secretaría General de este Tribunal se envíe atento oficio a la Junta Provincial Electoral del Guayas a efecto que en el plazo de hasta 48 horas remita a este despacho el expediente auténtico o en copia certificada, debidamente foliado, que trata sobre el recurso incoado por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar.

CUARTO.- Notificar al proponente, señor Enrique Moisés Laverde Escobar con lo dispuesto en esta providencia en el correo electrónico: hlaverde@hotmail.com y delatorreram@hotmail.es y en la casilla contencioso electoral 21 del partido Avanza listas 8.

QUINTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**